

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EMPRESA T-SOLUCIONA S.A.C



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
INDICE**

RESUMEN EJECUTIVO	5
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	6
TITULO I: OBJETIVOS Y ALCANCES REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	6
CAPITULO I: DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	6
CAPITULO II: DE LOS ALCANCES DE REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	7
TITULO II: LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLITICAS DE SEGURIDAD Y SALUD	7
CAPITULO I: DEL LIDERAZGO Y COMPROMISO EN LA GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD.....	7
CAPITULO II: DE LA POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD.....	8
TITULO III: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA, DE LOS TRABAJADORES Y DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	8
CAPÍTULO I: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA	8
CAPITULO II: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	10
CAPITULO III.- DE LAS SANCIONES:	11
CAPITULO IV: ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	11
SUB CAPITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	11
SUB CAPITULO II: ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO....	11
SUB CAPITULO III: DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ:	12
CAPITULO V: MAPA DE RIESGOS	13
CAPITULO VII: IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN	13
SUB CAPITULO I: DEL REGISTRO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES	13
SUB CAPITULO II: DEL REGISTRO DE EXAMANES MÉDICOS	14
SUB CAPITULO III: DEL REGISTRO DE LAS INVESTIGACIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS ADOPTADAS EN CADA CASO	14
SUB CAPITULO IV: DEL REGISTRO DEL MONITOREO DE AGENTES FISICOS, QUIMICOS, BIOLOGICOS Y FACTORES DE RIESGOS ERGONÓMICOS.	14
SUB CAPITULO V: REGISTRO DE INSPECCIONES Y EVALUACIONES DE SALUD Y SEGURIDAD.	14
SUB CAPÍTULO VI: ESTADÍSTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD	15
SUB CAPITULO VII: REGISTRO DE INCIDENTES Y SUCESOS PELIGROSOS	15
SUB CAPITULO VII: REGISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD O EMERGENCIA.....	15
SUB CAPITULO VIII: REGISTRO DE INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y SIMULACROS DE EMERGENCIA.	15

TITULO IV: CONTROL DE PELIGROSOS Y RIESGOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	16
CAPITULO I.- DE LOS PELIGROS Y RIESGOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	16
CAPITULO II.- DE LAS EVALUACIONES DE RIESGOS	16
CAPITULO III.- DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE RIESGOS	16
TITULO V: NORMAS DE ERGONOMIA PARA PERSONAL DE OFICINA ADMINISTRATIVA	16
CAPITULO I: POSTURA SEDENTE	16
CAPITULO II: FATIGA VISUAL	16
TITULO VI: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES.....	16
CAPITULO I: TRABAJO DE ALMACENAMIENTO	16
CAPITULO II.- TRABAJO EN OFICINAS.....	17
CAPITULO III.- TRABAJO LIMPIEZA	17
CAPITULO IV.- TRABAJO FUMIGACIÓN	18
TITULO VII: EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.....	18
CAPITULO I.- DE LA ROPA DE TRABAJO	18
CAPITULO II.-OTRAS PROTECCIONES ESPECÍFICAS.....	18
SUB CAPITULO I.- DE LAS FUMIGACIONES	18
SUB CAPITULO II.- PROTECCIÓN DE LA CABEZA, VISTA, OIDOS, PIES Y MANOS.....	19
TITULO VIII: HIGIENE DE LOCALES.....	19
CAPITULO I.- CONDICIONES AMBIENTALES	19
CAPITULO II.- CONDICIONES ESTRUCTURALES.....	19
CAPITULO III.- CONSERVACIÓN DE LOCALES DE TRABAJO.....	20
TITULO IX: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA	20
CAPITULO I.- CONDICIONES GENERALES.....	20
CAPITULO II.- ESCALERAS Y PLATAFORMAS	20
TITULO X: ESTANDARES DE CONTROL DE PELIGROSOS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS. 21	21
CAPITULO I.- INSTALACIONES CIVILES.....	21
SUB CAPITULO I: CONDICIONES DE SEGURIDAD.....	21
SUB CAPITULO II.- OCUPACIÓN DEL PISO Y LUGARES DE TRÁNSITO	21
CAPITULO II.- CONSERVACIÓN DE LOS LOCALES DE TRABAJO	21
SUB CAPITULO I: AGUA Y DESAGÜE	21
SUB CAPITULO II: LIMPIEZA DE LOS LUGARES DE TRABAJO.....	21
SUB CAPITULO III: SERVICIOS HIGIÉNICOS	22
SUB CAPITULO IV: SERVICIOS ESPECIALES	22
TITULO XI: PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS ELÉCTRICOS.....	22
CAPITULO I.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE INSTALACIONES.....	22
CAPITULO II.- CONEXIÓN A TIERRA Y PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE TENSIÓN	22

CAPITULO III.- REQUISITOS A CUMPLIRSE EN CONTACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	22
CAPITULO IV.- FACTORES A TENER EN CUENTA EN LA EJECUCIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS	23
CAPITULO V.- GRUPO ELECTROGENO	24
TITULO XII: ACCIDENTES DE TRABAJO	24
CAPITULO I: GENERALIDADES	24
CAPITULO II.- INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES	24
CAPITULO III.- NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES	25
SUBCAPITULO I: DE LAS NOTIFICACIONES	25
SUBCAPITULO II: DE LAS ESTADISTICAS DE ACCIENTES DE TRABAJO	26
TITULO XIII: ENFERMEDADES OCUPACIONALES	26
CAPITULO UNICO.- GENERALIDADES	26
TUTULO XIV: PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA	26
CAPITULO I.- PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	26
SUBCAPITULO I: PREVENCIÓN DE INCENDIOS	26
SUBCAPITULO II: PASILLOS Y PASADIZOS	26
SUB CAPITULO III: ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS	26
CAPITULO II.- PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	26
SUB CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES	26
SUB CAPITULO II: EXTINTORES TIPOS, CAPACIDAD, USO Y MANTENIMIENTO	27
CAPITULO III.-SISTEMA DE ALARMAS Y SIMULACRO	27
CAPITULO IV.- ALMACENAJE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES	27
CAPITULO VI.- ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS	27
TÍTULO XV: AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD	28
CAPITULO ÚNICO.- DEL OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD.....	28
TITULO XVI: PRIMEROS AUXILIOS	28
CAPITULO I.- GENERALIDADES	28
CAPITULO II.- BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	28
DISPOSICIONES FINALES	28
CAPITULO UNICO.....	28

RESUMEN EJECUTIVO

La empresa T-Solucion S.A.C, es una empresa de Recursos Humanos fundada el 04 mayo del 2009 y cuya principal actividad es la prestación de servicios de tercerización y especializados que tiene por objetivo ser fuente de trabajo para quienes al mismo tiempo son sus trabajadores, ya sea a través de la producción de bienes o prestación de servicios.

Nuestra visión, de ser la principal consultora especializada en Recursos Humanos a nacional, nos impulsa a ser una empresa de calidad, garantizando a nuestros clientes soluciones adecuadas a sus necesidades, cumpliendo con una buena gestión y desarrollo de procesos y personal calificado

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El presente documento presenta una síntesis del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo presentado por LA EMPRESA, en cumplimiento a la Ley N° 29783 y su actualización Ley N° 30222, establecida y promovida por el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo.

El cumplimiento del presente reglamento por parte del empleador, los trabajadores y la infraestructura de LA EMPRESA, mejorará las condiciones laborales para todos los involucrados, además de mantener su seguridad y salud ocupacional.

Seguridad: mantener a los mismos de la organización en ausencia de cualquier peligro o riesgo laboral. Evitando accidentes que puedan provocar lesiones de cualquier tipo, discapacidad o muerte.

Salud: velar en que cada miembro de la organización no posea lesión alguna ni padezca ninguna enfermedad a causa del trabajo, y pueda ejercer con normalidad todas sus funciones.

TITULO I: OBJETIVOS Y ALCANCES REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPITULO I: DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTICULO 1°.- DE LOS OBJETIVOS

- 1.1. Planear y establecer acciones y metodologías para prevenir y controlar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, promoviendo seguridad.
- 1.2. Garantizar condiciones personales y materiales de trabajo capaces de mantener cierto nivel de salud de los trabajadores.
- 1.3. Desarrollar conciencia sobre la identificación de riesgos, prevención de accidentes y enfermedades profesionales en cada perspectiva de trabajo.
- 1.4. Establecer normas, reglas y procedimientos para las actividades de programa de salud y seguridad laboral de LA EMPRESA, debido a que permiten:
 1. Evitar eventos no deseados.
 2. Mantener las operaciones eficientes y productivas
 3. Llevar una coordinación y orden de las actividades de LA EMPRESA.

ARTICULO 2°.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

En general, el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo se rige por los siguientes principios:

- a) Asegurar un compromiso visible de LA EMPRESA con la salud y seguridad de los trabajadores.
- b) Lograr una coherencia entre lo que planifica y lo que se realiza.
- c) Propender al mejoramiento continuo en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo.
- e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice y promueva actividad y comportamientos seguros.
- f) Crear oportunidades para alentar una empatía de LA EMPRESA hacia los trabajadores y viceversa.

- g) Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores al empleador en seguridad y salud en el trabajo.
- h) Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo, interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral.
- i) Evaluar y mejorar los principales riesgos que pueden ocasionar las mayores pérdidas a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador y otros.
- j) Fomentar la participación de las organizaciones sindicales, o en su defecto, los representantes de los trabajadores, en las decisiones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPITULO II: DE LOS ALCANCES DE REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTICULO 3°.- DE LOS ALCANCES

Se aplica a LA EMPRESA DE TRABAJADORES DE PRODUCCIÓN ESPECIALES T- SOLUCIONA S.A.C, a quien para los efectos del presente documento se le llamara "LA EMPRESA" y a sus trabajadores, Supervisores, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo prestadores de servicios entre los cuales se encuentran los trabajadores destacados, los locadores y cualquier persona que preste servicio a título independiente y/o bajo las modalidades formativas laborales.

ARTICULO 4°.- Este Reglamento establece las normas mínimas para la prevención de los riesgos laborales, pudiendo LA EMPRESA y los trabajadores establecer y/o mejorar lo previsto aquí, en tanto mejore los niveles de protección relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo; sin perjuicio de los derechos reconocidos en pactos o convenios colectivos.

ARTICULO 5°.- Las normas establecidas en este Reglamento rigen para todos los actuales trabajadores y/o prestadores de servicios de LA EMPRESA, sin distinción alguna, desde la fecha de presentación y aprobación de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

ARTICULO 6°.- Todo trabajador que ingrese a prestar servicios a LA EMPRESA recibirá antes del inicio de la relación laboral una copia del presente Reglamento. No obstante, se considera que todo trabajador que preste servicios en LA EMPRESA tiene conocimiento pleno de los alcances de las normas contenidas en el presente Reglamento.

TITULO II: LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLITICAS DE SEGURIDAD Y SALUD

CAPITULO I: DEL LIDERAZGO Y COMPROMISO EN LA GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

ARTICULO 7°.- La gestión de la seguridad y salud en el trabajo es responsabilidad de LA EMPRESA, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización.

ARTICULO 8°.- LA EMPRESA ejerce un firme liderazgo y respalda las actividades de desarrollo en materia de seguridad y salud en el trabajo, asimismo, está comprometida a proveer y mantener un ambiente adecuado con las mejores prácticas y el cumplimiento de las normas establecidas por Ley.

ARTICULO 9°.- LA EMPRESA delegara funciones y autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rendirá cuentas de sus acciones a su jefe inmediato y/o autoridades competentes, lo cual no lo eximirá de su deber de prevención y, de ser el caso, resarcimiento.

ARTICULO 10°.- LA EMPRESA define los requisitos de competencia necesaria para cada puesto de trabajo y adopta las disposiciones para que sus trabajadores estén calificados para asumir deberes y obligaciones relativos a la Seguridad y Salud, debiendo establecer programas de capacitación y entrenamiento para lograr y mantener las competencias establecidas.

ARTICULO 11°.- LA EMPRESA debe implementar los registros y documentos del sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en función de sus necesidades, a que se refiere el artículo 52° del presente Reglamento.

CAPITULO II: DE LA POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD

ARTICULO 12°.- LA EMPRESA tiene como fin social promover y desarrollar entre sus asociados actividades culturales, deportivas y sociales; contando con el personal administrativo y obrero.

ARTICULO 13°.- LA EMPRESA tiene como política garantizar seguridad, salud y desarrollo hacia su personal, a través del control de riesgos y accidentes en nuestros instalaciones, en coordinación con las empresas de intermediación laboral que destacan sus trabajadores en nuestras instalaciones; a través de la mejora continua en seguridad laboral de todas las actividades que se desarrollan en ella, como la prevención de riesgos locativos, mecánicos, físicos, químicos, ergonómicos y psicosociales, en concordancia con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 14°.-Nuestra LA EMPRESA considera a su personal como capital más importante, por ello es prioritario el cuidado de su seguridad, salud y del ambiente de trabajo, para el mejor desarrollo de sus actividades, buscando mejorar de forma continua sus actitudes y condiciones, así como, proyectando sus programas hacia su personal, su familia y la comunidad.

Para ello reconoce que:

- a) La prevención y control de accidentes y eventos indeseados es responsabilidad de todos;
- b) Identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos significativos de seguridad, salud ocupacional y ambiente de trabajo es una prioridad;
- c) Mantener las condiciones de higiene y limpieza en los servicios de bienestar contribuye al cuidado de la salud y comodidad de quienes lo usan;
- d) Cumplir con la normatividad legal aplicable favorece la seguridad de su personal.

TITULO III: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA, DE LOS TRABAJADORES Y DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 15°.-LA EMPRESA, entre otras, tiene las obligaciones de:

- a) Garantizar la seguridad y la salud de sus trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
- b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- c) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la acción laboral de los trabajadores, acordes con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

ARTICULO 16°.- LA EMPRESA debe aplicar las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

- a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- b) El diseño de los puestos del trabajo monótono y repetitivo, deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.
- c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro o afectación.
- d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo, evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.
- e) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

ARTICULO 17°.- LA EMPRESA debe actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hicieran necesario, se realizarán:

- a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.
- b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

ARTICULO 18°.- LA EMPRESA debe proporcionar a sus trabajadores uniformes y equipos de protección personal adecuados al tipo de trabajo y riesgos específicos, de acuerdo al puesto o actividad a realizar.

ARTÍCULO 19°.- El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, serán asumidos por LA EMPRESA.

ARTÍCULO 20°.- LA EMPRESA debe informar por escrito a la Autoridad Administrativa de Trabajo, en la oportunidad que corresponda, acerca de los daños a la salud e integridad de sus trabajadores, los hechos acontecidos y los resultados de la investigación practicada.

ARTICULO 21°.- De acuerdo a las disposiciones legales, LA EMPRESA cuando contrate los servicios de empresas de intermediación laboral para destaque de personal en sus instalaciones, deberá garantizar:

- a) La coordinación eficaz y eficiente de la gestión en prevención de riesgos laborales.
- b) La seguridad y salud de sus trabajadores, incluyendo a los destacados.
- c) La verificación de la contratación de los seguros, de acuerdo a la normatividad vigente, efectuada por los empleadores del personal destacado durante la ejecución del trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno por la seguridad y salud de sus propios trabajadores.

ARTICULO 22°.- LA EMPRESA se obliga a brindar capacitación y entrenamiento en materia de seguridad y salud laboral a sus trabajadores, dentro o fuera del horario de trabajo, mediante charlas o cursos, llevándose a cabo en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 23°.- LA EMPRESA debe considerar las competencias personales y profesionales de los trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, al momento de asignarles las labores y/o puestos de trabajo.

ARTÍCULO 24°.- LA EMPRESA debe transmitir de manera adecuada y efectiva a sus trabajadores, la información y conocimientos necesarios acerca de los riesgos en el centro de trabajo, en el puesto o función específica, así como las medidas de prevención aplicables a tales riesgos.

ARTÍCULO 25°.- LA EMPRESA debe impartir a sus trabajadores, oportuna y apropiadamente, las capacitaciones y entrenamiento sobre seguridad y salud, en el momento señalado a continuación:

- a) Al momento de su contratación, cualquiera sea su modalidad o duración de esta.
- b) Durante el desempeño de su labor
- c) Cuando se produzcan cambios en la función y/o puesto de trabajo y/o en la tecnología empleada.

ARTICULO 26°.- Los Jefes de cada Área de LA EMPRESA deben controlar y registrar que solo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y protegidos o que porten sus respectivos uniformes, accedan a ambientes o zonas considerados de alto riesgo.

ARTICULO 27°.- LA EMPRESA deberá:

- a) Dar facilidades y estimular al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el cumplimiento de sus funciones.

- b) Tomar todas aquellas medidas; para que las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se cumplan.

CAPITULO II: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 28°.- Los trabajadores serán consultados, antes que se ejecuten cambios en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en su seguridad y salud. A falta de acuerdo entre las partes decidirá LA EMPRESA.

ARTICULO 29°.- Todo socio-trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los inspectores de trabajo.

ARTÍCULO 30.- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.

ARTÍCULO 31°.- Los representantes de los trabajadores en Seguridad y Salud en el Trabajo tienen derecho a participar en la identificación de peligros y en la evaluación de riesgos en el trabajo, solicitar al empleador los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas. En caso de no tener respuesta satisfactoria deberá recurrir a la autoridad competente.

ARTÍCULO 32°.- Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, siempre y cuando este exista, debiendo ser capacitados para ello.

ARTÍCULO 33°.- Los trabajadores, cual fuere su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con LA EMPRESA o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que hayan celebrado contrato con LA EMPRESA antes señalado, tienen derecho a través de sus empleadores respectivos al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

ARTICULO 34°.- En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

- 34.1. Cumplir con las normas reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en LA EMPRESA y con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- 34.2. Usar adecuada y obligatoriamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva.
- 34.3. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y/o capacitados.
- 34.4. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- 34.5. Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
- 34.6. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la Autoridad Competente.
- 34.7. Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
- 34.8. Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo.

34.9. Concurrencia obligatoria a capacitaciones y entrenamiento sobre Seguridad y Salud en el Trabajo que convoque u organice LA EMPRESA en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPITULO III.- DE LAS SANCIONES:

ARTICULO 35°.- Los trabajadores que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, serán sancionados por LA EMPRESA de acuerdo a la gravedad de la falta, previa evaluación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO 36°.- Las sanciones a las que se harán acreedores los trabajadores que incumplan con las normas a las que se requiere el artículo anterior, de acuerdo a la gravedad de la falta, van desde una:

- Amonestación verbal hasta tres veces.
- Amonestación escrita hasta dos veces.
- Suspensión por un día.
- Suspensión hasta por tres días.

Las que se deriven del artículo 25° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral D.L N° 728 serán sancionadas con el despido. Constituyendo esta la sanción máxima disciplinaria.

CAPITULO IV: ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

SUB CAPITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 37°.- Dado que LA EMPRESA cuenta con más de 25 trabajadores, tiene la obligación de construir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual estará conformado por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. El número total de personas que compone el comité es mínimo 4 y serán paritarios.

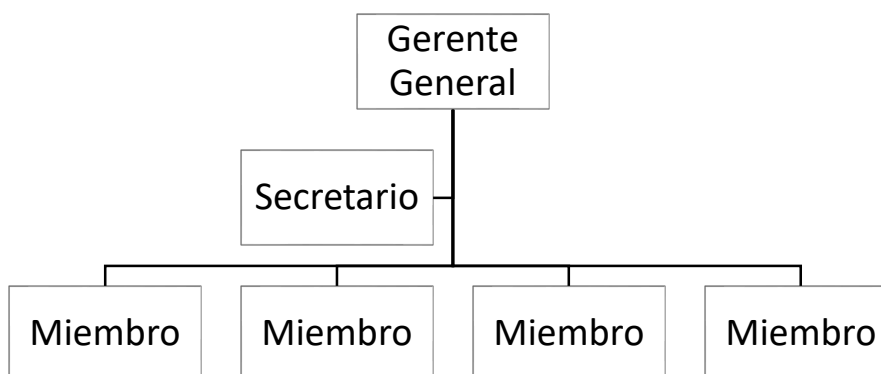
ARTÍCULO 38°.- El personal que conforme el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo portara visiblemente una Tarjeta de Identificación o distintivo especial, que acredite su condición y que ha de suminístrale LA EMPRESA.

ARTÍCULO 39°.- El acto de constitución e instalación, así como toda reunión, acuerdo y/o evento del Comité será asentado en el Libro de Actas de Comité, destinado para este fin, debidamente registrado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

SUB CAPITULO II: ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTICULO 40°.- El organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité de LA EMPRESA, servirá para el estudio y análisis de la organización en cuanto a la Seguridad y Salud en el Trabajo, así como para prever e implementar los posibles cambios.

ARTICULO 41°.- LA EMPRESA adoptara el siguiente organigrama para el Comité:



ARTICULO 42°.- Conforme al organigrama expuesto en el artículo precedente, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo estará conformado por:

- a) El Gerente Operaciones, es quien actuara de nexo entre el Comité y la Gerencia de LA EMPRESA. Se encargará de presidir y dirigir las reuniones del Comité, facilitando la aplicación y vigencia de los acuerdos, canalizando el apoyo de la Dirección de LA EMPRESA.
- b) El Secretario, quien podrá ser miembro permanente del Comité. Estará en cargo de las labores administrativas en el Comité, como tener al día el Libro de Actas y distribuir las copias correspondientes cuando no se encuentre el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo sesionando, será el nexo entre El Gerente Operaciones y los miembros.
- c) Los demás miembros aportaran iniciativas propias y/o del personal operativo de planta para ser tratadas en las reuniones, serán los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones y/o acuerdos tomados por el Comité sobre Seguridad y Salud, así como elaborar los programas de Seguridad y Salud.

SUB CAPITULO III: DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ:

ARTICULO 43°.- El Comité se reunirá de ordinario una vez por mes, en día previamente fijado. Las reuniones del Comité se realizarán durante las horas de trabajo, para lo cual LA EMPRESA dará las facilidades necesarias. Al término de cada sesión del Comité se levantará la respectiva Acta la que será asentada en el correspondiente Libro de Actas.

ARTICULO 44°.- Sin perjuicio de lo establecido en la legislación, son funciones y responsabilidades de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

43.1. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está obligado a revisar y aprobar el presente Reglamento.

43.2. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo propiciará la participación activa y la educación de los trabajadores en las actividades de la Seguridad y Salud en el Trabajo y resolverá, en lo posible, los problemas que se generen por las condiciones inadecuadas de trabajo en LA EMPRESA.

43.3. Hacer inspecciones periódicas en el centro de trabajo, respecto de las instalaciones y equipos en función de la seguridad e higiene.

43.4. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo podrá solicitar la asesoría del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo u otra organización relacionada, para afrontar problemas relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo en LA EMPRESA, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

43.5. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo constituido y los que se constituyeren en el futuro, podrán efectuar y/o sugerir ampliaciones al presente Reglamento de acuerdo a las necesidades y condiciones de LA EMPRESA.

43.6. El Comité en coordinación con la Gerencia General elaborará programas de trabajo que garanticen de forma preventiva y sistemática, contra los riesgos existentes en el centro de trabajo, como el dictado preferentemente fuera del horario de trabajo, a fin de no interrumpir las labores, y con periodicidad trimestral, salvo que surgiera una situación que lo hiciera realizarse a la brevedad posible.

ARTICULO 45°.- El Comité de Seguridad en el Trabajo, conjuntamente con la Gerencia General, supervisará y evaluará los resultados obtenidos de todas las actividades realizadas en el mejoramiento de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo y dictará las medidas correctivas.

ARTÍCULO 46°.- LA EMPRESA prestará todo apoyo para la aprobación y ejecución del Programa Anual de Seguridad y Salud, el cual contendrá las actividades que se deberán realizar en un plazo anual, como capacitación, charlas sobre seguridad y salud laboral.

ARTÍCULO 47°.- LA EMPRESA cuidará constantemente de colocar afiches y avisos en lugares visibles, destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de la norma de Seguridad en el Trabajo.

CAPITULO V: MAPA DE RIESGOS

ARTÍCULO 48°.-El mapa de riesgos, conforme consta según la Ley, consiste en una representación gráfica de las instalaciones de LA EMPRESA, a través de símbolos de uso general o adoptados, indicando el nivel de exposición ya sea de bajo, mediano o alto, de acuerdo a la información recopilada en archivos y los resultados de esas mediciones de los factores de riesgos presentes, con el cual se facilita el control y seguimiento de los mismos, mediante la implantación de programas de prevención.

El uso de una simbología permite representar los agentes generadores de riesgos de higiene tales como ruido, iluminación, calor, radiaciones ionizantes y no ionizantes, sustancias químicas y vibración, para lo cual se utiliza una representación gráfica.

ARTÍCULO 49°.- La periodicidad de la formulación del mapa de riesgos está en función de los siguientes factores:

- Modificaciones en el ambiente
- Nuevos procesos y/o tecnologías

CAPITULO VII: IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN

ARTÍCULO 50°.- LA EMPRESA, implementara los registros y documentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Estos registros y documentos deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad, siendo estos:

- a) Registro de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b) Registro de exámenes médicos.
- c) Registro de las investigaciones y medidas correctivas adoptadas en cada caso.
- d) Registro de monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
- e) Registro de inspecciones y evaluaciones de salud y seguridad.
- f) Estadísticas de seguridad y salud.
- g) Registro de incidentes y sucesos peligrosos.
- h) Registro de equipos de seguridad o emergencias.
- i) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

SUB CAPITULO I: DEL REGISTRO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

ARTICULO 51°.- En el Registro de Accidentes y Enfermedades Ocupacionales como su nombre lo indica se registraran los procedimientos de identificación, registro y notificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como todos los daños para la salud que sobrevengan durante el trabajo o en relación con este, en el cual se encuentren comprendidos los trabajadores de LA EMPRESA. Este registro tendrá carácter de declaración jurada.

ARTICULO 52°.- El Registro de accidentes contendrá:

- Datos del socio-trabajador
- Datos del empleador

- Datos del cliente usuario
- Datos del accidente de trabajo: Fecha, hora, turno, lugar del accidente, labor que realizaba al momento del accidente, descripción del accidente, testigo del accidente, forma del accidente y agente causante.

ARTICULO 53°.- El Registro de enfermedades ocupacionales en lo referido a los datos contendrá lo siguiente:

- Nombre y naturaleza de la enfermedad ocupacional.
- Labor que realizaba al momento del diagnóstico.
- Descripción del trabajo.
- Tiempo de exposición del agente.

SUB CAPITULO II: DEL REGISTRO DE EXAMANES MÉDICOS

ARTICULO 54°.- En el Registro de exámenes médicos se deberán anotar todos los exámenes médicos practicados; por un médico calificado, a los trabajadores de LA EMPRESA, durante y al término de la relación, acordes con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

ARTICULO 55°.- LA EMPRESA determinará respecto de qué riesgos y que circunstancias deberían efectuarse los exámenes médicos; y respecto de que riesgos convendría prever un examen médico inicial, un examen periódico o ambos exámenes.

ARTICULO 56°.- LA EMPRESA deberá adoptar las medidas apropiadas para asegurar la observancia del secreto o la confidencialidad en lo que concierne a los exámenes médicos y al registro y archivo de la documentación con ellos relacionada.

ARTICULO 57°.- Los exámenes médicos aludidos presentemente, no deberán ocasionar gasto alguno al socio- trabajador. El tiempo invertido en dichos exámenes no debería dar lugar a ningún descuento de salario.

SUB CAPITULO III: DEL REGISTRO DE LAS INVESTIGACIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS ADOPTADAS EN CADA CASO

ARTICULO 58°.- En el Registro se asentarán las investigaciones de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo, y sus efectos en la seguridad y salud, permitiendo identificar los factores en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones sub-estándares), las causas básicas (factores personales y del trabajo) y cualquier deficiencia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud, para la planificación de la acción correctiva pertinente.

ARTICULO 59°.- Anualmente se realizará una Auditoria de Seguridad para comprobar si el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que ha sido aplicado, es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores. La Auditoria deberá ser realizada por auditores independientes.

SUB CAPITULO IV: DEL REGISTRO DEL MONITOREO DE AGENTES FISICOS, QUIMICOS, BIOLÓGICOS Y FACTORES DE RIESGOS ERGONÓMICOS.

ARTICULO 60°.- De acuerdo a los resultados del análisis de riesgos de cada actividad se determinara la necesidad de realizar monitoreo de agentes, físicos, químicos, biológicos y/o ergonómicos.

Estas mediciones, en algunos agentes, se compararán con los establecidos en las Tablas de los Valores Límites Permisibles (TLV).

SUB CAPITULO V: REGISTRO DE INSPECCIONES Y EVALUACIONES DE SALUD Y SEGURIDAD

ARTICULO 61°.- En este Registro se asentará todas las inspecciones realizadas por los Inspectores de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Auditorias Competentes y/o fiscalizadoras autorizados, en las instalaciones o puestos de LA EMPRESA. Además de las inspecciones y evaluaciones de

Seguridad y Salud realizadas por LA EMPRESA en las diferentes áreas de trabajo a fin de localizar condiciones inseguras y acciones inapropiadas. En este último, se deberá asentar los siguientes datos:

1. Preparación: Planificación. Ruta. Plano. Lista de chequeo.
2. Inspeccionar: Seguir el plan. Utilizar lista de chequeo y tomar medidas inmediatas si es necesario.
3. Informar: Describir y localizar cada punto. Clasificar los riesgos encontrados. Determinar las causas básicas.
4. Desarrollar medidas correctoras: Encontrar las causas reales. Ver medidas alternativas. Determinar el coste. Establecer responsable y plazo de ejecución.
5. Seguimiento: Control el progreso y la finalización. Analizar la eficiencia de las medidas. Establecer los índices.

ARTICULO 62°.- Las medidas correctivas y observaciones de las inspecciones serán anotadas en dicho Registro. Tales normas correctivas y observaciones deberán ser subsanadas en los plazos establecidos.

SUB CAPÍTULO VI: ESTADÍSTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD

ARTICULO 63°.- LA EMPRESA deberá presentar y archivar las encuestas que le requiera la Autoridad Competente para efecto de estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes sobre la base de los datos que notifique LA EMPRESA a la Autoridad.

SUB CAPITULO VII: REGISTRO DE INCIDENTES Y SUCESOS PELIGROSOS

ARTICULO 64°.- En el Registro de Incidentes y Sucesos se asentarán; datos de LA EMPRESA, datos del incidentes peligroso (fecha, hora, turno, lugar del incidente, tipo de incidente, circunstancias en que se produjo, descripción del Incidente, testigo del incidente) y de la investigación y las medidas correctivas adoptadas para evitar su repetición. Dicho Registro se deberá mantener archivado por espacio de cinco años, posteriores al suceso.

ARTICULO 65°.- Para los efectos del presente sub capítulo, se entiende por incidentes aquél acontecimiento o hecho que sobreviene en el desarrollo de la prestación de servicios, que no origina una lesión o daño al trabajador por falta de culminación o terminación de dicho evento; pero que de haberse concretado hubiere afectado la salud e integridad física del trabajador.

ARTICULO 66°.- Un suceso es aquel hecho que concluyó en un accidente, lesión o afectación a la salud o integridad del socio-trabajador. En este sentido, cuando un mismo suceso cause lesiones a más de un socio-trabajador, deberá consignarse un registro de accidente por cada socio-trabajador.

SUB CAPITULO VII: REGISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD O EMERGENCIA

ARTICULO 67°.- En el registro de equipos de seguridad o emergencia, se consignaran todos los datos vinculados a esos, como son: los cargos de entrega de los implementos de protección personal a los trabajadores, el listado de los equipos de extinción de incendios (extintores, hidrantes, etc.); fecha de adquisición o fabricación; datos del fabricante; fecha de ultima verificación o comprobación de su estado de conservación; fecha de la última reparación o acondicionamiento; entre otros.

SUB CAPITULO VIII: REGISTRO DE INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y SIMULACROS DE EMERGENCIA.

ARTICULO 68°.- En el Registro de Inducción, Capacitación, Entrenamiento y Simulacros de Emergencia se asentarán todas estas acciones que se realicen, dentro del cumplimiento de los programas que elaborara el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en el marco del desarrollo del Plan de Gestión de Seguridad y Salud en LA EMPRESA.

ARTICULO 69°.- En dicho Registro se anotarán los temas tratados, los expositores, los trabajadores o los representantes de esos así como de LA EMPRESA que participaron en dichos eventos; y, las conclusiones de los temas expuestos

TITULO IV: CONTROL DE PELIGROSOS Y RIESGOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPITULO I.- DE LOS PELIGROS Y RIESGOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTICULO 70°.- LA EMPRESA tiene a su cargo, la Gestión de Riesgos que implica identificar todos los peligros y riesgos; que puedan presentarse en la ejecución, de cada tipo de labores que presta su personal y/o categorías de puestos de trabajo, así como aquellos generados por agentes externos que pudieran ocurrir en el centro de trabajo.

CAPITULO II.- DE LAS EVALUACIONES DE RIESGOS

ARTICULO 71°.- Identificados los peligros o riesgos, se procederá a determinar si son significativos o no. De serlos el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo procederá a proponer las mejoras u opciones que tiene LA EMPRESA para eliminarlos o minimizarlos.

ARTICULO 72°.- Asimismo, el Comité de Seguridad en el Trabajo procederá a determinar las acciones que amerita el caso, para incluirlo dentro de los planes de acción o programa anual de Seguridad y Salud en LA EMPRESA; sin perjuicio de las acciones de monitoreo y contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para aquellos trabajadores que desarrollen actividades que pongan en riesgo su salud o integridad física, conforme a las normas legales pertinentes, que al respecto dicte la Autoridad Competente.

ARTICULO 73°.- LA EMPRESA ha establecido una matriz de aceptabilidad de riesgos según el procedimiento aprobado para tal fin (Matriz IPERC).

CAPITULO III.- DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE RIESGOS

ARTICULO 74°.- Para controlar los posibles riesgos o peligros que puedan presentarse en cada actividad y/o servicio realizado en el centro de trabajo de LA EMPRESA, se deberá determinar la fuente y el medio, para así dirigir las acciones, respecto del personal receptor de los mismos.

TITULO V: NORMAS DE ERGONOMIA PARA PERSONAL DE OFICINA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I: POSTURA SEDENTE

ARTICULO 75°.- El personal que realiza labores de oficina debe tener muy en cuenta, la importancia de tener una postura sedente correcta, con las articulaciones en posición neutra o descansada y estar cambiando de posición para disminuir tensión muscular y lesiones osteomusculares.

CAPITULO II: FATIGA VISUAL

ARTICULO 76°.- El personal que trabaja frente a un computador debe cuidar sus ojos, teniendo en cuenta la importancia de una buena iluminación y visibilidad de la pantalla, evitando reflejos molestos de luz natural y artificial sobre la pantalla del computador y realizando el descanso de los ojos periódicamente. A continuación presentamos los estándares que debe asumir todo trabajador durante sus labores en oficinas frente a un computador.

TITULO VI: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

CAPITULO I: TRABAJO DE ALMACENAMIENTO

Puesto	Peligros	Riesgos	Medidas de control existentes
	Derrame de sustancias	Contaminación del ambiente laboral y pérdida sustancias	Bandeja para contener derrame de sustancias químicas

Personal de Almacenamiento	químicas (líquidas o sólidas)	químicas del proceso del área.	
	Falta de orden y determinación en el almacén	Tropiezo de personal	Mantener orden de sustancias químicas almacenadas

CAPITULO II.- TRABAJO EN OFICINAS

ARTICULO 77°.- En lo que se refiere al trabajo en oficinas (Áreas Gerencia, Área Administrativa, Área Operativa) se ha determinado la existencia de los siguientes peligros, de acuerdo a la evaluación de sus respectivos riesgos:

Tareas	Peligros	Riesgos	Medidas de control existente
Trabajo en Oficina	Objetos en el suelo	Caídas al mismo nivel	Avisos y señalización de seguridad dentro de LA EMPRESA. Alumbrado de emergencia. Control de Riesgos Locativos. Prácticas de Seguridad Orden y Limpieza Normas de ergonomía para oficina. Instalar equipo a tierra.
	Líquidos en el suelo	Caídas al mismo nivel	
	Uso de escaleras portátiles	Caídas a distinto nivel	
	Elementos apilados inadecuadamente	Caídas a distinto nivel	
	PVD (Monitores)	Niveles superiores a límites permitidos. Exposiciones prolongadas.	
	Trabajo con equipos eléctricos	Contacto eléctrico directo	
	Movimientos repetitivos Posturas inadecuadas	Exposición Prolongada	

CAPITULO III.- TRABAJO LIMPIEZA

ARTICULO 78°.- En lo que se refiere al trabajo de Limpieza (Realizada en locales de clientes) se ha determinado la existencia de los siguientes peligros, de acuerdo a la evaluación de sus respectivos riesgos:

Tareas	Peligros	Riesgos	Medidas de control existente
Trabajo de Limpieza de Oficinas y Plantas	Objetos en el suelo	Caídas al mismo nivel	Avisos y señalización de seguridad dentro de LA EMPRESA Equipos de Protección Personal. Orden en el trabajo Normas de ergonomía para oficina. Instalación de equipos a tierra.
	Líquidos en el suelo	Caídas al mismo nivel	
	Uso de escaleras portátiles	Caídas a distinto nivel	
	Elementos apilados inadecuadamente	Caídas a distinto nivel	
	Polvo del proceso de limpieza	Inhalación de polvos	
	Trabajos en Altura	Caídas a distinto nivel	
	Trabajo con equipos eléctricos.	Contacto eléctrico directo	

	Movimientos repetitivos Posturas inadecuadas	Exposición Prolongada	
--	---	-----------------------	--

CAPITULO IV.- TRABAJO FUMIGACIÓN

ARTICULO 79°.- En lo que se refiere al trabajo de Fumigación (realizada en locales de clientes) se ha determinado la existencia de los siguientes peligros, de acuerdo a la evaluación de sus respectivos riesgos:

Tareas	Peligros	Riesgos	Medidas de control existente
Trabajos de Fumigación de Oficinas y Plantas	Manipuleo de Sustancia Químicas	Ingestión de sustancias químicas	Avisos y señalización de seguridad dentro de LA EMPRESA. Implementación de sustancias en el mapa de riesgos. Equipos de Protección Personal. Orden en el trabajo Normas de ergonomía para oficina. Instalación de equipos a tierra.
		Inhalación de sustancias químicas	
		Contacto con sustancias químicas	
	Elementos apilados inadecuados	Caídas a distinto nivel	
	Polvo del proceso de limpieza	Inhalación de polvos	
	Trabajos en Altura	Caídas a distinto nivel	
	Trabajo con equipos eléctricos	Contacto eléctrico directo	
	Movimientos repetitivos Posturas inadecuadas	Exposición Prolongada	

TITULO VII: EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

CAPITULO I.- DE LA ROPA DE TRABAJO

ARTICULO 80°.- Para labores que por la naturaleza del trabajo implican cambios de vestimenta, se dispondrá el cambio de ropa antes y después de la jornada de trabajo. Dicho cambio se realizara en vestuarios instalados para el caso, debidamente aseados.

CAPITULO II.-OTRAS PROTECCIONES ESPECÍFICAS

SUB CAPITULO I.- DE LAS FUMIGACIONES

ARTICULO 81°.- Para las fumigaciones el personal deberá estar correctamente uniformado. En lo general, LA EMPRESA contratara los servicios de personal especializado u empresas prestadoras de dichos servicios.

SUB CAPITULO II.- PROTECCIÓN DE LA CABEZA, VISTA, OIDOS, PIES Y MANOS

ARTICULO 82°.- Los trabajadores deberán usar cascos de seguridad en los lugares o zonas donde exista el peligro de caída de materiales u objetos o donde estén expuestos a sufrir golpes en la cabeza.

ARTICULO 83°.- Los cascos de seguridad serán fabricados de material resistente, liviano e incombustible. El material de los cascos para electricistas y personal que trabaje en o cerca de equipo eléctrico o líneas de tensión, será adicionalmente no conductor de electricidad.

ARTICULO 84°.- Todos los trabajadores que ejecuten cualquier operación que puede poner en peligro sus ojos, dispondrán de protección apropiada para estos órganos.

ARTICULO 85°.- Los anteojos protectores para trabajadores ocupados en operaciones que puedan producir el desprendimiento de partículas en forma violenta, estarán provistos de lunas resistentes a este tipo de impactos y en conformidad con las normas de la autoridad competente.

ARTICULO 86°.- Los hombres que trabajen en lugares de ruido intenso y prolongado deberán usar tapones de oído. Los tapones de oído: a) Serán limpiados diariamente a menos que se descarten cada vez que se usen; y b) No deberán ser transferidos de un usuario a otro sin esterilizarlos.

ARTICULO 87°.- Cuando los dispositivos para la protección de los oídos no se usen, deberán conservarse en recipientes cerrados, protegiéndolos contra daños mecánicos y contaminación por aceite, grasa u otras sustancias.

ARTICULO 88°.- Se usarán zapatos de seguridad en aquellas operaciones donde halla peligro de caída de objetos contundentes en los pies.

ARTICULO 89°.- La botas de seguridad, tendrán punteras de acero o de otro material, conforme a las normas de resistencia aceptadas por la autoridad competente.

ARTICULO 90°.- El calzado para los trabajadores ocupados en trabajos eléctricos, no deberá tener ajustes de metal y tendrá suelas y tacones clavados con clavijas de madrea o cocidos.

ARTICULO 91°.- Los guantes que se doten a los trabajadores, serán seleccionados de acuerdo a los riesgos a los cuales el usuario este expuesto y a la necesidad de movimientos de los dedos.

ARTÍCULO 92°.- Los guantes y mangas protectoras para las personas ocupadas en trabajos de soldadura serán confeccionada en material resistente al calor, para trabajos eléctricos se dotara de guantes de material aislante.

TITULO VIII: HIGIENE DE LOCALES

CAPITULO I.- CONDICIONES AMBIENTALES

ARTICULO 93°.- En las instalaciones o locales de LA EMPRESA, se mantendrán por medios naturales y/o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire viciado y las corrientes dañinas. Durante el horario de trabajo, se mantendrá una temperatura que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores, ya sea por medios naturales o artificiales.

ARTICULO 94°.- En los lugares de trabajo en que por la naturaleza del proceso o por razones de producción sea necesario mantener las ventanas o puertas cerradas durante el trabajo, se proveerá de un sistema mecánico de ventilación que asegure la evacuación del aire y la introducción fresco.

CAPITULO II.- CONDICIONES ESTRUCTURALES

ARTICULO 95°.- LA EMPRESA dotará de una iluminación natural adecuada a todas sus instalaciones. La iluminación natural se complementara en aquellos casos en que sea necesario, con iluminación artificial en cualquiera de sus formas, siempre que ofrezcan garantías de seguridad, no vicie la atmósfera, no ofrezca los peligros de incendio y no afecte la salud de los trabajadores.

ARTICULO 96°.- En los lugares de trabajo se evitarán en lo posible los ruidos y vibraciones desde su mismo punto de origen.

ARTICULO 97°.- Las máquinas que produzcan ruido o vibraciones, se cimentarán o anclarán fuertemente al piso. Si el nivel de ruido exceda los 90 decibeles, y no se logra su disminución, se dotará obligatoriamente de dispositivos de protección auditiva a los trabajadores expuestos.

CAPITULO III.- CONSERVACIÓN DE LOCALES DE TRABAJO

ARTICULO 98°.- Inmediatamente después del término de la jornada de trabajo o cuantas veces sea conveniente o necesario, deberán limpiarse minuciosamente los pisos, las estructuras auxiliares y las paredes de las zonas de manipulación de alimentos, y de aquellas instalaciones cuyo uso lo requiera así.

TITULO IX: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA

CAPITULO I.- CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 99°.- Todos los edificios y estructuras que formen parte de las instalaciones, se conservara siempre en buenas condiciones de seguridad.

ARTICULO 100°.- Todo trabajador de LA EMPRESA que descubra defectos o condiciones peligrosas en edificios o parte de ellos en su estructura, maquina, instalación, herramienta, equipo o cualquier otro accesorio o instrumento que forme parte de ella o que se usen en la misma, informara inmediatamente de dichos defectos o condiciones a su superior inmediato, o a la persona responsable del trabajo de conservación y reparación.

ARTICULO 101°.- En el caso en que los defectos puedan ocasionar peligro a la vida o a la salud de los trabajadores u otras personas en o alrededor de las instalaciones o plantas industriales de LA EMPRESA, se tomara inmediatamente las medidas adecuadas para evitar accidentes.

ARTICULO 102°.- Para los trabajadores de reparación o mantenimiento, se dispondrá de iluminación adecuada.

ARTICULO 103°.- Sera responsabilidad de las personas asignadas a trabajos de mantenimiento y reparación, el utilizar calzado y ropa de trabajo en general adecuada a la naturaleza del trabajo que realicen, evitando el empleo de bolsillos o partes sueltas o peligrosas.

ARTICULO 104°.- Las escaleras fijas se conservaran siempre en buenas condiciones y serán inspeccionadas por personas competentes a intervalos regulares. Las escaleras portátiles deberán usarse a un ángulo al que la distancia horizontal del apoyo inferior al pie de la escalera, esa un cuarto del largo de la misma.

ARTICULO 105°.-Para aquellas reparaciones que impliquen una cantidad considerable de trabajo elevado y para lo cual no sea posible construir una plataforma fija temporal, se deberá disponer y usar plataformas portátiles de tipo apropiado, que deberán estar construidas sólidamente y estar provistas de barandillas adecuadas.

CAPITULO II.- ESCALERAS Y PLATAFORMAS

ARTICULO 106°.- Para obras de mantenimiento y reparación de un edificio o estructura que no puedan efectuarse con seguridad desde una escalera portátil o plataforma, se erigirán, cuando sea necesario, andamiaje, plataformas de trabajo, entablados y demás construcciones fijas provisionales, adecuadas y seguras.

ARTICULO 107°.- En los edificios que tengan ventanas que no puedan ser alcanzadas de manera segura y conveniente por medio de escaleras o plataformas portátiles, y tengan que limpiarse desde el exterior, estarán provistas de dispositivos de seguridad. Los limpiadores, pintores y trabajadores en postes, torres, antenas, ventanas, etc., de los edificios, estarán provistos de dispositivos de seguridad.

TITULO X: ESTANDARES DE CONTROL DE PELIGROSOS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

CAPITULO I.- INSTALACIONES CIVILES

SUB CAPITULO I: CONDICIONES DE SEGURIDAD

ARTICULO 108°.- Todas las construcciones e instalaciones de LA EMPRESA serán de construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome y deberá reunir las exigencias de los Reglamentos de Construcción o de las normas técnicas respectivas.

ARTICULO 109°.- Los techos tendrán suficientes resistencia para proteger a los trabajadores de condiciones climatológicas normales de la zona y, soportar la suspensión de cargas, si es necesario.

ARTICULO 110°.- Los cimientos y pisos tendrán suficiente resistencia para sostener con seguridad las cargas para las cuales han sido calculadas y no serán sobrecargadas.

SUB CAPITULO II.- REQUISITOS DE ESPACIO

ARTICULO 111°.- Los locales de trabajo de la empresa tendrán por lo menos 3.5 metros de altura desde el piso al techo.

SUB CAPITULO II.- OCUPACIÓN DEL PISO Y LUGARES DE TRÁNSITO

ARTICULO 112°.- En ninguna parte del centro de labores se acumulara muebles ni materiales en los pisos, debiendo existir los espacios necesarios para el libre tránsito de los trabajadores y terceros.

ARTICULO 113°.- Las instalaciones de cualquier tipo que se efectúen dentro del centro de trabajo, deberán ser efectuadas en forma tal que el espacio entre ellos, permita su funcionamiento normal, el ajuste y reparaciones ordinarias, sin riesgo para los trabajadores.

ARTICULO 114°.- Los lugares de transito estarán libres de desperfectos, protuberancias u obstrucciones con los que pueda correrse el riesgo de tropezar.

ARTICULO 115°.- En las condiciones normales, los pisos, escalones y descansos, no serán resbaladizos, ni contruidos con materiales que debido al uso, lleguen a serlo.

ARTICULO 116°.- El contenido de los recipientes para desperdicios, a menos que este embalado, se quemara o sacara del establecimiento en su totalidad, por lo menos una vez al día.

ARTICULO 117°.- En las condiciones normales, los pisos, escalones y descansillos no serán resbaladizos, ni contruidos con materiales que, debido al uso, lleguen a serlo. En las escaleras, rampas, plataformas y lugares semejantes, donde los resbalones pueden ser especialmente peligrosos, se colocaran superficies antirresbaladizas.

ARTICULO 118°.- Todas las escaleras que tengan más de cuatro peldaños se protegerán con barandas en todo lado abierto; y las que fueran encerradas, llevaran por lo menos un pasamano al lado derecho.

CAPITULO II.- CONSERVACIÓN DE LOS LOCALES DE TRABAJO

SUB CAPITULO I: AGUA Y DESAGÜE

ARTICULO 119°.- LA EMPRESA garantizara el suministro de agua potable, para ser utilizado, tanto en la limpieza y aseo de sus-trabajadores, como en la producción, el desagüe estará conectado a la red pública (SEDAPAL).

SUB CAPITULO II: LIMPIEZA DE LOS LUGARES DE TRABAJO

ARTICULO 120°.- Los trabajadores antes de finalizar la jornada de trabajo, deberán dejar limpios y ordenados sus puestos de trabajo.

ARTICULO 121°.- Limpieza de mantenimiento de base de máquinas, paredes, techos, lunas de ventanas, etc., se efectuara periódicamente por el personal del área de Limpieza y Mantenimiento.

ARTICULO 122°.- Está prohibido arrojar basura al suelo.

SUB CAPITULO III: SERVICIOS HIGIÉNICOS

ARTICULO 123°.- LA EMPRESA dotara de servicios higiénicos adecuados y separados para cada sexo.

SUB CAPITULO IV: SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 124°.- LA EMPRESA proporcionará de ambientes dotados para utilizarlos como vestuarios de trabajadores, separados por sexo, y con casilleros unipersonales, para los casos que se requiera.

ARTICULO 125°.- El área del vestuario (si está disponible) será adecuada al número de trabajadores que simultáneamente lo utilicen.

TITULO XI: PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS ELÉCTRICOS

CAPITULO I.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE INSTALACIONES

ARTICULO 126°.- Todos los equipos e instalaciones eléctricas, tendrán una construcción, instalados y/o conservación de manera que prevengan el peligro de contacto con elementos a tensión y riesgo de incendio.

ARTICULO 127°.- Se evitara en lo posible efectuar instalaciones eléctricas provisionales, las que en todo caso se instalarán en forma definitiva en la brevedad posible.

ARTICULO 128°.- Los conductores eléctricos susceptibles de deteriorarse deberán ser empotrados y/o protegidos con una cuberita de caucho duro u otro material equivalente.

CAPITULO II.- CONEXIÓN A TIERRA Y PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE TENSIÓN

ARTICULO 129°.- Los equipos y elementos eléctricos portátiles, o no, tendrán conexión a tierra, por medio de conductores que serán de baja resistencia y suficiente capacidad para poder llevar con seguridad el caudal fuerte de corriente.

CAPITULO III.- REQUISITOS A CUMPLIRSE EN CONTACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS

ARTICULO 130°.- Se puede conseguir una protección simultánea contra ambos tipos de contactos (directos o indirectos) mediante los siguientes procedimientos:

- a) Utilizando muy baja tensión de seguridad (MBTS). Está basado en la limitación de la intensidad máxima que circula a través del cuerpo aun en el caso más desfavorable. La reducción de la tensión actúa de forma redundante sobre la intensidad, ya que aumenta la impedancia del cuerpo.
- b) Limitando la energía de descarga. Consiste en la asociación de elementos o dispositivos para tal fin y está en estudio.

ARTICULO 131°.- La protección contra los contactos directos se consigue empleando los siguientes procedimientos (de forma alternativa o simultánea según el caso).

- a) Aislamiento de las partes activas.
- b) Aislamiento funcional (o principal) es el necesario para asegurar el funcionamiento correcto y la protección fundamental contra el choque eléctrico.
- c) Aislamiento suplementario (o de protección) es un aislamiento independiente previsto además del aislamiento funcional, con objeto de evitar el choque eléctrico en caso de defecto del aislamiento funcional.

- d) Doble aislamiento es el que comprende a la vez un aislamiento funcional y un aislamiento suplementario.
- e) Aislamiento reforzado es un aislamiento funcional mejorado con propiedades eléctricas y mecánicas tales que proporciona el mismo grado de protección que el doble aislamiento.

ARTICULO 132°.- Para realizar una adecuada protección contra los contactos indirectos se tendrán en cuenta: la tensión, la naturaleza de los locales o emplazamientos, las masas, los elementos conductores y la extensión e importancia de la instalación.

CAPITULO IV.- FACTORES A TENER EN CUENTA EN LA EJECUCIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTÍCULO 133°.- Durante la ejecución, mantenimiento y uso de las instalaciones eléctricas se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Ajustarse a las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas.
- b. Respetar el presente Reglamento y las normas sobre Seguridad y Salud en el trabajo.
- c. Ejecutar los trabajos sin tensión en la instalación (excepto en casos especiales de trabajos en tensión bajo su normativa específica).
- d. Utilizar las herramientas adecuadas (aisladas)

ARTICULO 134°.- A fin de evitar algunos accidentes típicos en las instalaciones eléctricas pasamos a exponer las causas más frecuentes:

- a. Fallos de puesta a tierra.
- b. Interruptor diferencial defectuoso.
- c. Aislamientos defectuosos.
- d. Envolturas de equipos no adecuados a las condiciones ambientales (IPXX inadecuado al uso).
- e. Someter a partes de la instalación a intensidades superiores a las nominales (sobre intensidades).
- f. Obstaculizar la adecuada ventilación (refrigeración).
- g. Existencia de uniones, conexiones o contactos de elementos conductores inadecuados.
- h. Aproximar elementos combustibles a partes de la instalación que pueden alcanzar temperaturas considerables.
- i. Aproximación a las partes activas.
- j. Puesta a tierra inadecuada de las masas. (por ejemplo mediante tuberías)
- k. Realización de trabajo de mantenimiento sin tomar las precauciones necesarias.

ARTICULO 135°.- Estará prohibido efectuar reparaciones en los circuitos a tensión, a menos que sea de una absoluta necesidad.

ARTICULO 136°.- A menos que tengan la evidencia o la prueba satisfactoria de lo contrario, los trabajadores presumirán que todos los elementos de un circuito eléctrico están a tensión.

ARTICULO 137°.- Los trabajos en los circuitos a tensión, serán ejecutados únicamente por una persona competente y responsable, que sea especializada en la instalación a reparar y el trabajo a ejecutar, así como con los peligros inherentes de dicho trabajo, y que sea capaz de tomar inmediatamente todas medidas necesarias para evitar accidentes u otros trastornos durante el trabajo.

ARTICULO 138°.- Antes de autorizar el comienzo de los trabajos en cualquier circuito, máquina o instalación, la persona encargada tomara las medidas necesarias para asegurar que se han adoptado,

en cada caso particular, las disposiciones necesarias para evitar cualquier accidente de trabajo u otra naturaleza.

ARTICULO 139°.- Después que los trabajadores de reparación se hayan terminado, la corriente será conectada únicamente por orden expresa de la persona competente y responsable.

ARTICULO 140°.- Las líneas áreas, además de estar desconectadas, estarán puestas a tierra, si es necesario, a ambos lados del lugar donde se efectuó la reparación.

CAPITULO V.- GRUPO ELECTROGENO

ARTICULO 141°.- Se deberá mantener en lugar visible las instrucciones para el arranque y parada del grupo electrógeno, las listas de chequeo, las instrucciones de mantenimiento preventivo y las normas de seguridad del fabricante del equipo.

ARTICULO 142°.- Se asegura que todos los instrumentos de control funcionen correctamente y que en ellos se marque claramente los límites de trabajo normal y de seguridad.

ARTICULO 143°.- Cuando repare el grupo, se retirara los fusibles respectivos del tablero de control, a fin de evitar el paso de corriente.

ARTICULO 144°.- Se deberá conservar el piso libre de petróleo y grasa para evitar caídas del personal. No se deberá dejar líquidos inflamables en la proximidad del grupo electrógeno.

ARTICULO 145°.- Mientras el grupo esté funcionando, los trabajadores que laboran cerca de él, usarán protección auditiva.

TITULO XII: ACCIDENTES DE TRABAJO

CAPITULO I: GENERALIDADES

ARTICULO 146°.- Se considera accidente de trabajo a toda lesión orgánica o funcional que en forma violenta o repentina sufran los trabajadores, debido a causas externas a la víctima o al esfuerzo realizado por esta y que origine una reducción temporal o permanente en su capacidad de trabajo o produzca un fallecimiento.

ARTICULO 147°.- Asimismo, se considera accidente de trabajo:

- a) Dentro de las instalaciones o áreas de trabajo:
 - 1. El que sobrevenga al socio-trabajador en las horas de trabajo, en la ejecución de una tarea ordenada por LAEMPRESA o su representante.
 - 2. El que sobrevenga durante las interrupciones de labores por cortes de energía, horas de refrigerio, capacitación, con excepción de huelgas y paros.
- b) Fuera de las instalaciones o áreas de trabajo:
 - 1. Aquel que ocurre mientras se encuentran realizando alguna actividad por orden de su empleador.
 - 2. Accidente en las carreteras publicas cuando el trabajador está en acción del cumplimiento de la orden de LA EMPRESA.
- c) Otras consideraciones:
 - 1. Accidente ocurridos en la realización del trabajo de construcción civil u otros.
 - 2. Accidentes ocurridos en trabajo temporales por contratos.

CAPITULO II.- INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

ARTICULO 148°.- LA EMPRESA debe implementar los registros y documentos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo a que se refiere el artículo 51° del presente Reglamento, en función de sus necesidades. Estos registros y documentos deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho de confidencialidad.

ARTICULO 149°.- En caso se produjera accidente o incidente que se refieren los artículos precedentes sobre personal destacados para LA EMPRESA o trabajadores provenientes de cooperativas de trabajadores, de contratistas, sub-contratistas, así como de toda institución de intermediación, corresponderá a LA EMPRESA comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de los trabajadores accidentados o involucrados en el evento, bajo responsabilidad.

ARTICULO 150°.- LA EMPRESA asentará en sus registros; los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes ocurridos a sus trabajadores. Además contará con un registro similar para los casos ocurridos a los trabajadores de intermediación laboral, así como a los que presan servicios de manera independiente o bajo convenios de modalidades formativas, de ser el caso.

ARTICULO 151°.- LA EMPRESA realizará las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, de acuerdo con la gravedad o daño ocasionado o riesgo potencial, los cuales deben ser comunicados a la Autoridad Competente, indicando las medidas de prevención adoptadas.

ARTICULO 152°.- LA EMPRESA deberá investigar con el lesionado o con los testigos las causas, motivos, forma y circunstancias en que se llevó a cabo el accidente.

ARTICULO 153°.- En caso necesario, la Autoridad Competente y los otros organismos autorizados realizarán la investigación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes. En estos casos, estarán presentes tanto los representantes de LA EMPRESA como de los trabajadores.

ARTICULO 154°.- Se investigaran los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes con el fin de:

- a) Comprobar la eficacia de las medidas de seguridad y salud vigentes al momento de hecho.
- b) Determinar la necesidad de modificar dichas medidas; y
- c) Comprobar la eficacia, en LA EMPRESA de las disposiciones en materia de seguridad y salud laboral.

CAPITULO III.- NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

SUBCAPITULO I: DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 155°.- LA EMPRESA está obligada a notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todo accidente de trabajo mortal; cualquier incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores y/o a la población dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho utilizando el Formulario de Accidentes de Trabajo o de Incidentes Peligrosos.

Los incidentes laborales no previstos en el párrafo precedente, serán notificados por LA EMPRESA al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los diez (10) días naturales del mes siguiente.

ARTICULO 156°.- LA EMPRESA comunicará además los accidentes de trabajo al Centro Medico Asistencial donde el trabajador accidentado es atendido normalmente o, dependiendo de las circunstancias, al más próximo al centro de trabajo. LA EMPRESA usará los Formularios de Accidentes de Trabajo y Examen Médico Ocupacional.

ARTICULO 157°.- En caso de un incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores y/o a la población, deberá ser notificado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo por LA EMPRESA dentro de las 24 horas de producido, usando el Formulario de Incidentes Peligrosos y otros Incidentes.

ARTICULO 158°.- Los incidentes laborales no regulados en los artículos anteriores, serán notificados por LA EMPRESA al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 10 días naturales del mes siguiente.

SUBCAPITULO II: DE LAS ESTADISTICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO

ARTICULO 159°.- LA EMPRESA elaborar estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurran en sus instalaciones. Estas estadísticas servirán para evaluar la efectividad de los programas de seguridad trazados, así como para planificar las futuras actividades.

TITULO XIII: ENFERMEDADES OCUPACIONALES

CAPITULO UNICO.- GENERALIDADES

ARTICULO 160°.- Se considera Enfermedades Ocupacional a todo estado patológico crónico que sufra el trabajador y que sobrevenga como consecuencias de las labores desarrolladas en su centro de trabajo, que desempeña o hubiese desempeñado. En este sentido, se estará a lo establecido en la lista de enfermedades ocupacionales que publique la autoridad competente o en los convenios internacionales como los expedidos por la OIT.

Para efectos de establecer las enfermedades ocupacionales, LA EMPRESA tendrá en cuenta la lista publicada por el sector salud y también lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo.

TUTULO XIV: PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA

CAPITULO I.- PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

SUBCAPITULO I: PREVENCIÓN DE INCENDIOS

ARTICULO 161°.- Todos los locales estarán provistos de suficiente equipo para la extinción de incendios que se adapte a los riesgos particulares que esto presentan; las personas entrenadas en el uso correcto de este equipo se hallaran presentes durante todos los periodos normales de trabajo.

SUBCAPITULO II: PASILLOS Y PASADIZOS

ARTICULO 162°.- En los lugares de trabajo, el ancho de los pasillos, no será menor a los 60 cm.

ARTICULO 163°.- Donde no se disponga inmediato a las salidas, se dispondrá, en todo momento de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 cm. Y que conduzcan directamente a la salida.

SUB CAPITULO III: ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

ARTICULO 164°.- Todos los accesos a escaleras que puedan ser usadas como medios de salida, serán marcados de tal modo que la dirección de egreso hacia la calle sea clara.

ARTICULO 165°.- Las puertas de salida se colocaran de tal manera que sean fácilmente visibles y no se permitirán obstrucciones que interfieran al acceso o la visibilidad de las mismas.

ARTICULO 166°.- Las salidas estarán instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo, puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia. El ancho mínimo de las salidas será 1.12 cm.

ARTÍCULO 167°.- Las puertas y pasadizos de salida, serán claramente marcados con señales que indique la vía de salida y estarán dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

CAPITULO II.- PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

SUB CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 168°.- Cualquier trabajador de LA EMPRESA que detecte un incendio, procederá de forma siguiente:

- a) Dar alarma interna y externa.
- b) Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.
- c) Seguir las indicaciones de las brigadas correspondientes.
- d) Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

SUB CAPITULO II: EXTINTORES TIPOS, CAPACIDAD, USO Y MANTENIMIENTO

ARTICULO 169°.- LA EMPRESA garantizará una cantidad adecuada de equipos de extinción portátiles de tal forma que queden cubiertas todas las áreas.

ARTICULO 170°.- Todos los extintores se colocaran en lugares visibles, de fácil acceso, los que pesen menos de 18 Kg. Se colgaran a una altura máxima de 1.50 m medidas del suelo a parte superior del extintor.

ARTICULO 171°.- Cuando ocurran incendios que implican equipos eléctricos, los extintores para combatirlos será de polvo químico seco; en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorios o implique equipos sofisticados, se utilizarán extintores de gas carbónico (CO₂) para su extinción.

CAPITULO III.-SISTEMA DE ALARMAS Y SIMULACRO

ARTICULO 172°.- LA EMPRESA dispondrá de un sistema de alarma, de tal forma que garantice una buena comunicación en caso se detecte un evento de incendio.

ARTICULO 173°.- En LA EMPRESA se realizarán ejercicios de modo que simulen las condiciones de un incendio, por lo menos una vez al año. Todos los trabajadores participarán en la simulación y los que compongan el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo u otros trabajadores se adiestrarán en el empleo de los extintores portátiles, por lo menos una vez al año.

ARTICULO 174°.- En caso de evacuación, el personal deberá seguir la señalización indicada como SALIDA.

ARTICULO 175°.- Para combatir los incendios que puedan ocurrir, LA EMPRESA formará la Brigada de Lucha Contra Incendios.

CAPITULO IV.- ALMACENAJE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES

ARTICULO 176°.- El almacenaje de petróleo o gasolina para el grupo electrógeno se efectuará en cilindro de construcción resistente al fuego.

ARTICULO 177°.- Se tomarán las medidas para evitar escapes de líquidos inflamables hacia desagües y detener cualquier pérdida de líquido dentro de la zona de seguridad, así como también para evitar las formaciones de mezclas explosivas o inflamables de vapores y aire, especialmente durante el trasiego.

ARTICULO 178°.- Queda terminantemente prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto en aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo, así lo exijan, en cuyo caso estos trabajos se efectuarán en locales adecuados, libres de otras materias combustibles, dotados de los sistemas preventivos contra incendios.

CAPITULO VI.- ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

ARTICULO 179°.- No se permitirá que se acumulen en el piso desperdicios de material inflamable, los cuales serán destruidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.

ARTICULO 180°.- Se dispondrá de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados de aceite, pintura y otros materiales combustibles, sujeto a combustión espontánea, en los lugares de trabajo donde estos se produzcan.

ARTICULO 181°.- Diariamente el encargado de limpieza recolectara los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en lugar determinado para ser erradicados por LA EMPRESA.

TÍTULO XV: AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD

CAPITULO ÚNICO.- DEL OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 182°.- El objeto de las señales de seguridad es hacer conocer, con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y también la existencia de circunstancias particulares, así como indicar a la vez las medidas a tomar para evitar cualquier accidente en los locales y personas que laboran en LA EMPRESA.

ARTÍCULO 183°.- LA EMPRESA, previo estudio y evaluación de las diversas condiciones de riesgo en todas las instalaciones, colocará señales de advertencia, restrictivas, de peligro y todo aquel aviso que tenga por objeto llamar la atención del trabajador, sobre condiciones de riesgo que, de no ser acatadas, pueden causar accidentes y siniestros con daños al personal, material, equipo, servicio o medio ambiente.

ARTÍCULO 184°.- Las señales de seguridad, prohibición, advertencia, obligatoriedad e informativas seguirán los diseños, dimensiones, características y requisitos que establezca el INDECI, pero su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan, en todos los casos, el símbolo de seguridad, debe ser identificado desde una distancia segura.

TITULO XVI: PRIMEROS AUXILIOS

CAPITULO I.- GENERALIDADES

ARTÍCULO 185°.- El principal objetivo de los primeros auxilios, es la de evitar, por todos los medios posibles, la muerte o la invalidez de la persona accidentada. Además, brindar un auxilio a la persona accidentada mientras se espera la llegada del médico o se le traslade a un hospital o centro de atención médica.

ARTÍCULO 186°.- La asociación entregará un ejemplar del Manual Básico de Primeros Auxilios a todos sus trabajadores, adicional a su capacitación.

CAPITULO II.- BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS

ARTÍCULO 187°.- LA EMPRESA abastecerá el Botiquín, de manera que haya siempre un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales:

- a) Instrumentos: tijeras, pinzas, navajas u hoja de afeitar, termómetro bucal, torniquetes, etc.
- b) Vendas: gasa esterilizada, rollo de tela adhesiva o esparadrapo, caja de curitas, paquetes de algodón absorbentes, etc.
- c) Drogas: agua oxigenada, alcohol yodo, mercurio cromo, Picrato de Butesin, jabón germicida, aspirina (o equivalente), medicamento para la fiebre, analgésicos, antihistamínicos (para la gripe), sales de rehidratación, antiespasmódicos, antibióticos, calmantes de dolor, etc.

ARTÍCULO 188°.- Será de cargo y responsabilidad de LA EMPRESA de las acciones y necesidades que se requieren para mantener equipado el botiquín de primeros auxilios, utilizado para cualquier tipo de ocasiones.

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 189°.- El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo será aprobado por el Comité de Seguridad y Salud, una vez aprobado, se entregará una copia a todos los trabajadores.

ARTÍCULO 190°.- Todos los casos o hechos vinculados a la seguridad y salud laboral, no especificados en el presente Reglamento Interno, se regirán por las disposiciones y por las que dicte LA EMPRESA.

ARTÍCULO 191°.- El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá ser ampliado o modificado a criterio de LA EMPRESA sin más trámite que su aprobación por el Comité de Seguridad y Salud.

ARTÍCULO 192°.- Se entiende que el presente reglamento regirá para todas las SEDES pertenecientes a nuestra organización.

Chiclayo, Enero del 2018.